



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO

ORDENANZA.: 6

SERIE: 2023-2024

"PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL CÓDIGO DE VESTIMENTA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL PROGRAMA HEAD START Y EARLY HEAD START DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN, POR SUS SIGLAS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 1998-1999".

*Presentado por la Comisión del Gobierno del Programa Head Start en informe fechado 17 de abril del 2023*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 107 del 14 de agosto del 2020 (Código Municipal de Puerto Rico), según enmendada, el Manual del Personal del Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) y las Normas de Ejecución revisadas del Programa Head Start y Early Head Start, se establecen las normas, procedimientos y Código de Ética para regir las acciones de todo el personal que labora en el programa y fomentar el desarrollo de una sana administración de los recursos humanos.

El personal que labora en el Programa Head Start y Early Head Start, representa un modelo de conducta para los niños(as) de edad preescolar a los que se les presta servicios, por lo que, se presenta esta ordenanza, con el propósito de establecer un reglamento que rija los parámetros y normas de vestimenta de todo el personal (funcionarios y empleados) del Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) del Municipio Autónomo de Fajardo.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Que se adopte el reglamento como sigue: Reglamento del Código de Vestimenta para el Personal del Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) del Municipio Autónomo de Fajardo.

**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** Esta ordenanza, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Fajardo y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo. Deberá ser publicada en un periódico de circulación general.

**SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Que copia de esta ordenanza sea enviada a los siguientes funcionarios públicos: directora del Programa Head Start y Early

ORDENANZA: 6

SERIE: 2023-2024

Head Start del Municipio Autónomo de Fajardo, directora del Departamento de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Fajardo, Administración para el Cuidado y Desarrollo integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) y a todos los empleados o funcionarios del Programa Head Strat/Early Head Start del Municipio Autónomo de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Parlamentaria celebrada el 13 de septiembre de 2023 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 12 de octubre del 2023.



HON. LUIS E. MATTA DONATIÚ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL FAJARDO



SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL FAJARDO



HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ  
ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA HEAD START Y EARLY HEAD START DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN, POR SUS SIGLAS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO

INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley Núm. 107 del 14 de agosto del 2020 (Código Municipal de Puerto Rico), según enmendada, el Manual del Personal del Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) y las Normas de Ejecución revisadas del Programa Head Start y Early Head Start, se establecen las normas, procedimientos y Código de Ética para regir las acciones del personal que labora en el programa que, permita el desarrollo de una sana administración de los recursos humanos. El personal que labora en el Programa Head Start y Early Head Start, representan un modelo de conducta para los niños(as) de edad preescolar y las familias a las cuales se les ofrece servicios.

Este reglamento, tiene como objetivo, establecer parámetros y normas que permitan establecer la vestimenta de todo el personal (funcionarios y empleados) del Programa Head Start/Early Head Start de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) del Municipio Autónomo de Fajardo. Dicho reglamento, se adopta a los fines de cumplir con el propósito antes expuesto.

PARTE I

**ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN**

Este reglamento se conocerá como “Reglamento del Código de Vestimenta” para todos los funcionarios y empleados que laboran en el Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) Municipio Autónomo de Fajardo.

**ARTÍCULO 2: BASE LEGAL**

Este reglamento se adopta conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto del 2020 (Código Municipal de Puerto Rico), según enmendada, el Manual del Personal del Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) del Municipio Autónomo de Fajardo.

**ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD**

Este reglamento será de aplicabilidad a todos los funcionarios y empleados que laboren en el Programa Head Start y Early Head Start de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas) del Municipio Autónomo de Fajardo.

PARTE II

**ARTÍCULO 4: DEFINICIONES**

Los siguientes términos usados en este reglamento tienen el significado que a continuación se expresa a menos que de su contexto se desprenda otra cosa:

1. Vestimenta: Forma y manera de una persona vestir conforme al puesto que ocupa.
2. Decoro: Respeto, recato y estimación que proyecta un empleado de su persona hacia los demás.
3. Conducta: Es la manera de conducirse.
4. Sanción: Pena que la ley establece para el que la infringe.
5. Empleado: Persona que desempeña una labor de acuerdo con las guías de personal y reglamento del Departamento de Recursos Humanos.
6. Código: Conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.
7. Chancleta: Chinela o zapatilla sin talón o con el talón doblado (mete dedos, playeras) que deja alguna parte del pie al descubierto.
8. Uniforme: Vestido peculiar y distintivo que usan los individuos pertenecientes a un mismo cuerpo, colegio. Sigue un patrón determinado, bien sea por color, estilo, etcétera.

### PARTE III

#### ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES

##### A. CABALLEROS:

1. Utilizarán camisa de manga corta o larga, incluyendo el polo.
2. El uso de pantalones largos es mandatorio en **todo momento**. Se permitirá el uso de mahones.
3. El tipo de zapato a ser utilizado será cualquier modelo de calzado cerrado (tenis o zapatillas) de acuerdo con las funciones que realiza.
4. El uso de medias será compulsorio en todo momento.
5. El cabello deberá mantenerlo limpio y peinado.
6. En aquellas ocasiones en las cuales los empleados administrativos o programáticos estén representando al programa en carácter oficial, se requerirá el uso de una vestimenta semi formal o de acuerdo con la actividad.
7. En ningún momento se permitirá el uso de camisillas, ni "t-shirts" sin mangas. El uso de polos o camisas manga corta y/o larga estará permitido.
8. Si el destinatario (ACUDEN, por sus siglas), el auspiciador, la agencia subdestinataria o los cuerpos normativos proveen un uniforme al empleado, deberá utilizarlo todo el tiempo.
9. Estará prohibido el uso de aretes, pantallas y/o "piercing's" en la lengua, nariz, cejas y orejas.

##### B. DAMAS:

1. Utilizarán falda, pantalón de vestir o mahón, según la empleada o funcionaria prefiera. Si es mahón, deberá ser uno de su tamaño, de colores sólidos y sin rotos y/o rasgaduras.
2. No se permitirá el uso de pantalones cortos, licras ("leggin's" o "jeggin's"), bermudas o a media pierna ("capris"). Las faldas deberán ser sobre o debajo de las rodillas (las aberturas deberán ser hacia abajo).
3. Los accesorios deberán ser sencillos y discretos.
4. El maquillaje deberá ser sencillo y moderado.
5. El arreglo de las manos deberá ser sencillo y apropiado. Las uñas del personal que tendrá contacto directo con los(as) niños(a), deberán mantenerlas cortas, libres de adornos, colores fuertes y con las puntas redondas para no ocasionar daño a los(as) niños(as).
6. No se permitirá el uso de escotes, blusas transparentes, camisillas o blusas con los hombros descubiertos.

7. No se permitirá el uso de sandalias (chancletas o "flip flop's"). De existir alguna excepción, se le indicará por escrito (siendo esta acción, responsabilidad del(la) director(a) del programa).
8. El cabello deberá estar limpio y arreglado. No se permitirán recortes o colores radicales (f fluorescentes o colores no tradicionales).
9. Deberán utilizar sostén o sujetador ("brasier") en todo momento.
10. Estará prohibido el uso de aretes, pantallas y/o "piercing's" en la lengua, nariz y cejas.

C. EMPLEADOS DEL ÁREA DE CONFECCIÓN DE ALIMENTOS (APLICABLE A DAMAS Y CABALLEROS):

1. Deberán utilizar camisas de mangas cortas o mangas  $\frac{3}{4}$ . No se permitirá el uso de camisas de mangas largas que obstaculicen el proceso de lavado de manos, higienización o que puedan quedar expuestas a los alimentos y/o fuego. El color de la camisa deberá ser uno en tonos claros. No se permitirá el uso de camisas transparentes o con escotes pronunciados.
2. Se permitirá el uso de faldas sobre o por debajo de las rodillas. No se permitirá el uso de pantalones de colores sólidos. No se permitirá el uso de mahones rotos o rasgados, cortos o licras ("leggin's" o "jeggin's").
3. El uso del delantal será compulsorio en todo momento. El(la) empleado(a), será responsable de mantenerlo limpio y presentable.
4. El uso de redecillas en el cabello será mandatario en todo momento.
5. No estará permitido el uso de uñas artificiales (de ningún largo). Las uñas naturales, no podrán tener ningún tipo de material (esmaltado, acrílico, entre otros). Las uñas siempre deberán estar cortas y limpias.
6. No se permitirá el uso de ningún tipo de prenda y/o joyería (aretes, pantallas, "piercing's", sortijas, brazaletes, pulseras, relojes, collares, cadenas, entre otros). Tampoco se permitirá el uso de accesorios en el cabello. Lo antes expuesto, según reglamentado por el Departamento de Salud de Puerto Rico, Secretaría de Salud Ambiental y División de Higiene de Alimentos.
7. A los caballeros no se les permitirá en ningún momento el uso de barbas, candados y/o bigotes. De tener alguno de éstos, deberá mantenerlo lo más corto posible, arreglado y utilizar mascarilla en todo momento para prevenir que caiga algún vello en los alimentos confeccionados.
8. Deberán utilizar calzado o zapatos antideslizantes completamente cerrados en todo momento.
9. Estará terminalmente prohibido el uso de pestañas postizas o extensiones de pestañas.

ARTÍCULO 6: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A. PRIMERA VIOLACIÓN:

El(la) empleado(a) o funcionario(a) que viole por primera vez las disposiciones de este reglamento, se le aplicará una amonestación verbal, brindándole la oportunidad de corregir su vestimenta. Dicha amonestación, será aplicada por el(la) supervisor(a) inmediato(a) o por el(la) director(a) del Programa Head Start y Early Head Start. No se registrará el incidente en el expediente personal del(la) empleado(a), pero, el(la) supervisor(a) o director(a), llevará un registro de los hechos y la acción tomada. Asimismo, del(la) director(a) del programa entenderá y/o a su juicio que la primera violación es suficiente para referir al(la) empleado(a) o funcionario(a) al Comité de Medidas Disciplinarias y/o a la Autoridad Nominadora, así lo hará, como si se tratara de una tercera violación.

B. SEGUNDA VIOLACIÓN:

En la segunda violación el(la) empleado(a), será amonestado(a) verbal y por escrito. Este(a), deberá corregir su vestimenta inmediatamente. Se le descontará de la jornada laboral el periodo de tiempo que le tome al empleado corregir su vestimenta.

La amonestación escrita, no formará parte del expediente de personal del(la) empleado(a). No obstante, del(la) empleado(a) reincidir en otra infracción a este reglamento, se podrá utilizar como evidencia para sustentar la recomendación de que se apliquen medidas disciplinarias más restrictivas.

C. TERCERA VIOLACIÓN:

La tercera violación a las disposiciones de este reglamento, conllevarán una reprimenda escrita, significando esto en una advertencia formal al(la) empleado(a) por incurrir o reincidir en infracciones al Código de Vestimenta. Esta medida, constituirá en una acción disciplinaria. Se le notificará al(la) empleado(a) sobre este particular y el(la) director(a) del programa, notificará a la Autoridad Nominadora (en este caso, el alcalde) y éste, en el uso de sus facultades; impondrá la sanción correspondiente.

D. A tenor con las Normas Disciplinarias de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN, por sus siglas).

E. El(la) director(a), tendrá a su discreción, referir al(la) empleado(a), directamente al Comité Disciplinario o Autoridad Nominadora, de acuerdo con la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA

Las disposiciones de este reglamento regirán inmediatamente de que sea aprobado por la Legislatura Municipal de Fajardo y firmada por el alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo.

La vigencia de este reglamento se determinará, si fuera necesario enmendar por necesidad y/o reglamentación estatal u federal.



---

Hon. José A. Meléndez Méndez  
Alcalde  
Gobierno Municipal Autónomo de  
Fajardo



---

Hon. Luis E. Matta Donatiú  
Presidente  
Legislatura Municipal de Fajardo

# CERTIFICACIÓN

Yo, Nitza Y. Meléndez Colón, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 6, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 13 de septiembre de 2023:

**AFIRMATIVOS:**

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente  
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Presidenta Incidental  
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría  
Honorable Edgardo Pimentel Vázquez, Portavoz Alterno  
Honorable Víctor Torres Santiago  
Honorable Julio Febo Febo  
Honorable Wilfredo Lugo Fabre  
Honorable Billy B. Flores Piña  
Honorable Ana D. Monge Cruz  
Honorable Rosa V. Quiñones Ortiz  
Honorable Joel A. Amaro Rodríguez  
Honorable Fabián Velázquez López  
Honorable Ricardo Donatiú Berríos  
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

**AUSENTE:**

NINGUNO

**ABSTENIDOS:**

NINGUNO

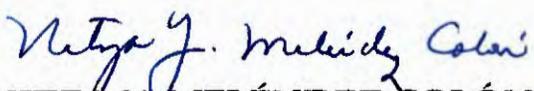
**EN CONTRA:**

NINGUNO

**CERTIFICO:** Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, el 12 de octubre de 2023.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 12 de octubre de 2023.

  
NITZA Y. MELÉNDEZ COLÓN  
SECRETARIA INTERINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**